



**AUTO No. CNSC - 20182020013864 DEL 10-10-2018**

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante **MARIA AUXILIADORA DAZA MIRANDA**, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000001556 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de Diciembre de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en los artículo 50 y 51 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 10343, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182210098125 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, así:

“(... ) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10343, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

POSICION	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	1129575139	MARIA ISABEL RODRIGUEZ DAZA	63,90
2	CC	1122402517	MARIA AUXILIADORA DAZA MIRANDA	62.20
3	CC	84085023	HERNANDO ELÍAS DELUQUE ZAPATA	60,22
4	CC	40922190	NUVIA ELENA CELEDON SOCARRAS	48,40

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA, a través de Javier Alfonso Fragoza Daza en su calidad de presidente, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000700502 del 03 de septiembre de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante **MARIA AUXILIADORA DAZA MIRANDA**, bajo los siguientes argumentos:

“(...) Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en específico la experiencia relacionada con el empleo (...)”.

*Handwritten mark*

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARIA AUXILIADORA DAZA MIRANDA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”**

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante MARIA AUXILIADORA DAZA MIRANDA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 10343, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210098125 del 15 de agosto de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10343, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la aspirante **MARIA AUXILIADORA DAZA MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.402.517, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210098125 del 15 de agosto de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10343, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante **MARIA AUXILIADORA DAZA MIRANDA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, por medio del aplicativo SIMO y al correo electrónico reportado por la concursante al momento de inscribirse: [mary\\_auxi25@hotmail.com](mailto:mary_auxi25@hotmail.com)

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARIA AUXILIADORA DAZA MIRANDA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

**ARTÍCULO TERCERO.- Conceder** a la aspirante **MARIA AUXILIADORA DAZA MIRANDA**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

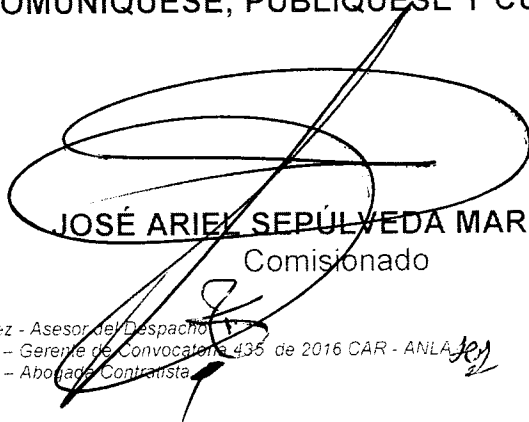
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA y a la Comisión de Personal, Carrera 7ª No. 12-15 Riohacha - Guajira.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210098125 del 15 de agosto de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10343, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, no cobrará firmeza y ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ  
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho  
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR - ANLA  
Preparó: Preparó: Marcela Castelblanco - Abogado Contratista